



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Sábado 12 de abril

Número 83

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Inocencio Remírez Díaz, arrendatario de los acotados de caza de los términos de Treviño, Araico, Grandival y Ozana, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 7 de abril de 1969.—
El Gobernador Civil, Eladio
Perlado Cadavieco.

1962.—120,00

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Félix Alonso Cob, mayor de edad, casado, Aparejador, de Burgos, para sí, y en beneficio de la co-

munidad de propietarios que forma con don Daniel Vivar López, don José Vivar López, don Antico Ponce Castillo, don José Martín García y don Manuel Sánchez Arroyo, hoy los herederos de éste, se tramita expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la propiedad de Burgos, la siguiente finca:

“Un solar, en Gamonal de Río Pico, barrio de Burgos, donde llaman “Las Eras”, que tiene una superficie de tres mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados, que linda al norte, con camino a casa La Vega, en línea de 20,70 metros; por el este, en línea de 185,45 metros, con finca de los compradores; por el oeste, en línea de 181,35 metros, con finca de Herederos de Pascual Moliner, y al sur en línea de 18,85 metros, con camino de la Plata.”

Dicha finca la adquirieron por sextas e iguales partes, en proindiviso, de doña Victoria Alonso Sáez, asistida de su esposo don Olegario Fernández Ortiz, de Gamonal de Río Pico, en escritura otorgada ante el Notario de Burgos, don José María Mur Ballábriga, el 8 de abril de 1965, al número 809 de su protocolo.

En virtud de lo acordado en Resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente, a doña Victoria Alonso Sáez, asistida de su esposo, don Olegario Fernández Ortiz, persona de quien procede

la finca, por ignorarse su domicilio; a Herederos de don Evaristo Alonso Alcalde, titulares catastrales de la misma, los cuales son desconocidos, y a Herederos de don Pascual Moliner, colindante por la parte oeste, igualmente desconocidos y, caso de fallecimiento de los primeros, a sus herederos o causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, alegando cuanto a su derecho conviniera, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. —
El Secretario, Joaquín Juárez.
1959.—394,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de doña María Remedios Arnáiz, mayor de edad, casada con don José Luis Pérez Manzanares, asistida de éste, sus labores, de esta vecindad para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos,

de la siguiente finca urbana, de que es propietaria:

"Vivienda mano izquierda, de la planta o piso segundo, de la casa señalada con el número 14, interior, de la calle de la Concepción, de Burgos. Consta de cuatro habitaciones, cocina, despensa y water. Linda por la derecha entrando, con la vivienda mano centro de la misma planta o piso; izquierda, patio de luces de la casa que forma parte y huerta de los Jesuitas; frente con la caja de la escalera y con el otro cuerpo del edificio exterior propiedad de D. Pedro Moral G.; y espalda, o fondo, huerta de doña Esperanza Ciruelos. A los efectos de distribución de los beneficios y cargas de los elementos comunes se le asigna a esta vivienda un porcentaje del cinco por ciento del valor total de la finca de que forma parte.

Dicha vivienda la adquirió la solicitante, asistida de su esposo, de don Rafael Estévez Rodríguez y de doña Cándida del Campo Llorente, en escritura privada otorgada en Burgos, el 22 de enero de 1959, habiendo satisfecho los Derechos Reales correspondientes.

En virtud de lo acordado en Resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente, a los Herederos desconocidos de don Rafael Estévez Rodríguez y de doña Cándida del Campo Llorente, personas de quienes procede tal vivienda, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga en relación con la acción ejercitada, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.— El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, Joaquín Juárez. 1960.—374,00

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes; de una, como demandante, la Entidad Mercantil Lucarda Industrial, S. A., de Barcelona, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y defendida por el Letrado don José Luis Martín Palacín; y de otra, como demandado, don Wenceslao Huertes Santos, mayor de edad, casado, industrial, titular del establecimiento comercial denominado Electrovisión, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero; declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Resultando.....

Considerando.....

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Entidad Mercantil Lucarda Industrial, S. A., de Barcelona, debo condenar y condeno al demandado, don Wenceslao Huertes Santos, a que abone a la demandante la cantidad de seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y una pesetas sesenta y siete céntimos de principal reclamado, intereses legales de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual a partir del día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de presentación de la demanda, e imponiendo a dicho demandado el

pago de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado, personalmente, si así lo solicita la parte actora dentro de quinto día y, en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José María Azpeurrutia. Rubricado. Publicación. Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. Joaquín Juárez. Rubricado.

Para que conste, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal dicha sentencia al demandado en rebeldía, don Wenceslao Huertes Santos, cuyo domicilio actual se ignora, expido el presente que firmo en Burgos, a siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Joaquín Juárez. — V.º B.º El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

1961.—330,00

Aranda de Duero

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido en auto dictado en fecha dieciséis de octubre último, en procedimiento de juicio ejecutivo, en reclamación de once mil pesetas de principal, ciento ochenta y siete pesetas de protesto y cinco mil pesetas más fijadas para intereses legales y costas, seguido dicho procedimiento a instancia de don José Antonio Veiga Ordóñez, contra todos los componentes de la empresa o entidad denominada "Manufacturas Hesa", constituida por los socios don Pedro Palomo Sánchez, mayor de edad, al parecer Director o Representante Comarcal de la misma, casado con doña Angeles Blázquez de la Concepción, y contra don Eulogio Peláez He-

rrero, mayor de edad, industrial, casado con doña Heliodora Villa Sastre, estos tres últimos con domicilio desconocido, se ha acordado, a través de la presente, citar de remate a los demandados doña Angeles Blázquez de la Concepción, don Eulogio Peláez Herrero y doña Heliodora Villa Sastre, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndose constar que en el día de hoy se ha practicado el embargo de bienes de la Empresa o Entidad denominada "Manufacturas Hesa", en la persona de su Director o Representante Comercial don Pedro Palomo Sánchez.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados con domicilio desconocido, expido la presente en Aranda de Duero, a 22 de marzo de 1969.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

1944.—258,00

Anuncios Oficiales

SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

Concurso para la adjudicación directa del servicio de transporte por carretera del trigo ordinario a movilizar por el servicio nacional de cereales.

El presente concurso se convoca para la adjudicación directa de los servicios del transporte por carretera del trigo ordinario a movilizar entre el Silo de Calzada de Bureba y la estación del ferrocarril de dicha localidad y que ascenderá a 80 vagones.

La validez de la adjudicación terminará el día 31 de mayo de 1969.

Para la contratación y ejecución del servicio, están facultadas las personas naturales y jurídicas con medios de transporte propios que hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén

comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la Ley o por cualquier otra disposición que especialmente se establezca.

Los pliegos de condiciones técnicas, así como el modelo de ofertas, se encuentran a disposición de los interesados, en la Jefatura provincial del Servicio Nacional de Cereales (calle de Madrid, número 1-2.º-Burgos).

Las ofertas se presentarán por escrito y en sobre cerrado, realizándose la apertura de los mismos a las once horas del día 15 de abril de 1969, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales pudiendo presentarla los licitadores.

El pago del importe de estos anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 10 de abril de 1969. El Jefe provincial, Eugenio Peña.

1980.—238,00

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo sindical de ámbito provincial, suscrito por las representaciones económicas y sociales de la actividad de Curtidos y Almacenaje de Cueros y Pieles que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, ha remitido el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que preceptúa el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto Ley 10/68 de 16 de agosto pasado, así como de los demás documentos exigidos por la legislación de Convenios Colectivos.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-1958.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para las actividades de Curtidos y Almacenistas de Cueros y Pieles se han cumplido en su tramitación los preceptos legales y reglamentarios no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios Sindicales de 22-7-58 y haciéndose constar explícitamente que las mejoras del Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto-Ley 10/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo sindical de ámbito provincial para la actividad de Curtidos y Almacenaje de Cueros y Pieles, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las industrias del Curtido y Almacenaje de Cueros y Pieles

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º.—El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos, o en centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta y que estén afectadas o se rijan por:

- La Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria del Curtido de 12 de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.
- Las normas para el almacenaje de cueros y pieles, aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1948.
- Reglamentación de Correas y Cueros Industriales, aprobada por Orden de 2 de marzo de 1948.
- Las normas para Curtido de Peletería, aprobadas por Orden de 22 de marzo de 1950.

Afectará el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional así como al personal que, en lo sucesivo, forme parte de las mismas.

Art. 2.º.—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y su duración será de un año, prorrogán-

dose de año en año, salvo denuncia en contrario en el tiempo y forma que a continuación se indica: La denuncia proponiendo rescisión o revisión, deberá formularla la Junta Provincial Sindical de los Grupos Económicos o Sociales afectados, conjunta o separadamente por Secciones, previo acuerdo por mayoría y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 3.º — Son facultades de la Empresa, la exigencia de los rendimientos mínimos, la adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento normal, la fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación, la exigencia de vigilancia, atención y limpieza de la máquina encomendada, la movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción y la aplicación de un sistema de remuneración con incentivos.

En caso de discrepancia técnica en la fijación de rendimientos mínimos o sistema de remuneración con incentivos, pueden acudir las partes a la Comisión Mixta, que dictará laudo sin ulterior recurso, sin perjuicio de someter a la consideración de la Dele-

gación Provincial de Trabajo, las tarifas y estudios realizados.

Art. 4.º — Dependiendo la jornada laboral de la organización de trabajo en cada empresa y siendo esta función de su exclusiva competencia, no se establecen en el Convenio horarios determinados de obligado cumplimiento. No obstante, se recomienda a las empresas que, en cuanto les resulte compatible con su mejor organización del trabajo, procuren adoptar el horario siguiente: De primero de abril a treinta y uno de octubre, jornada continuada de las seis a las quince horas; del primero de noviembre al treinta y uno de marzo, jornada dividida, de ocho a trece horas y de quince a dieciocho.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — *Salarios y sueldos.* Se actualizan los salarios base y plus de actividad o de asistencia, que en el presente Convenio se detallan, de conformidad con cuanto dispone el Decreto Ley X-68, aplicándose como de actividad cuando la empresa establezca para todas o parte de sus secciones o grupos, rendimientos mínimos y para todos aquellos que alcancen el rendimiento normal, calificándose como plus de asistencia en los demás casos. En ambas situaciones se abonará exclusivamente por día trabajado y además, por los días de vacaciones reglamentarias y días festivos recuperables.

TABLAS DE RETRIBUCION

| <i>Categorías</i> | <i>Salario base</i> | <i>Plus de asistencia o actividad</i> | <i>TOTAL</i> |
|---|---------------------|---------------------------------------|--------------|
| INDUSTRIAS DEL CURTIDO | | | |
| PERSONAL DE OFICIOS VARIOS | | | |
| a) Personal masculino: | | | |
| Oficial de 1. ^a | 110,— | 35 | 145,— |
| Oficial de 2. ^a | 109,45 | 25 | 134,45 |
| Peón especializado | 108,90 | 15 | 123,90 |
| Peón | 108,30 | 6 | 114,30 |
| b) Personal femenino: | | | |
| Oficial de 1. ^a | 108,70 | 12 | 120,70 |
| Oficial de 2. ^a | 108,10 | 2 | 110,10 |
| Peón especializado | 108,— | — | 108,— |
| Aprendices: | | | |
| Aprendiz de 1.º y 2.º años de menos de 16 años | 45,55 | 1 | 46,55 |
| Aprendiz de 1.º y 2.º año de más de 16 años | 67,75 | — | 67,75 |
| Aprendiz de tercer año | 68,50 | 13 | 81,50 |
| Aprendiz de cuarto año | 68,95 | 20 | 88,95 |
| Los aprendices femeninos tendrán las mismas retribuciones que los masculinos. | | | |
| Pinches: | | | |
| De 16 a 17 años | 68,50 | 13 | 81,50 |
| De 17 a 18 años | 68,95 | 20 | 88,95 |
| PERSONAL SUBALTERNO | | | |
| Mujeres de limpieza (jornada completa) | 108,— | — | 108,— |
| No rebasando las 4 horas diarias | —,— | — | 15,85 |
| MENSUAL Y DIARIO | | | |
| Almacenero | 3.264,— | 14 | |
| Vigilante | 3.227,50 | 4 | |
| Ordenanza | 3.240,50 | — | |
| Portero | 3.240,50 | — | |
| Botones y recaderos: | | | |
| De 14 y 15 años | 1.366,10 | — | |
| De 16 a 17 años | 2.050,50 | 12 | |
| De 18 a 20 años | 3.240,50 | — | |
| Enfermero | 3.261,— | 12 | |

PERSONAL ADMINISTRATIVO

| | | |
|----------------------------------|----------|----|
| Jefe de sección | 4.856,— | 67 |
| Jefe de compras | 4.800,— | 29 |
| Jefe de ventas | 4.800,— | 29 |
| Viajante | 3.448,— | 22 |
| Jefe de negociado | 4.800,— | 29 |
| Oficial de 1. ^a | 3.464,50 | 31 |
| Oficial de 2. ^a | 3.390,— | 31 |
| <i>Auxiliares:</i> | | |
| Auxiliar mayor de 20 años | 3.270,— | 18 |
| Auxiliar de 18 a 20 años | 3.258,— | 10 |
| Auxiliar de 16 a 18 años | 2.248,50 | 32 |
| Telefonista | 3.240,50 | — |

EMPLEADOS DE ECONOMATOS

| | | |
|-----------------------------|---------|----|
| Dependiente principal | 3.448,— | 22 |
| Auxiliar | 3.258,— | 10 |

PERSONAL TÉCNICO TITULADO

| | | |
|-----------------------------|---------|----|
| Químicos e Ingenieros | 6.890,— | 41 |
| Licenciados | 6.890,— | 41 |
| Practicantes | 3.390,— | 31 |

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

| | | |
|-----------------------------------|---------|----|
| Jefe de fabricación | 6.820,— | — |
| Encargado o jefe de sección | 3.602,— | 49 |
| Auxiliar técnico | 3.288,— | 27 |

PERSONAL AFECTADO POR LAS NORMAS DE CURTICION PIELES DE PELETERIA

DIARIO

| | | | |
|---|---------|----|--------|
| Oficial de 1. ^a masculino | 110,— | 35 | 145— |
| Oficial de 2. ^a masculino | 109,45 | 25 | 134,45 |
| Oficial saneador de 1. ^a | 110,— | 35 | 145— |
| Oficial saneador de 2. ^a | 109,45 | 25 | 134,45 |
| Ayudante especialista | 108,95 | 16 | 124,95 |
| Maquinista de 1. ^a | 108,— | — | 108— |
| Maquinista de 2. ^a | 108,— | — | 108— |
| Peón especializado | 108,30 | 6 | 114,30 |
| Clasificador de 1. ^a (mensual) | 3.505,— | 54 | — |
| Clasificador de 2. ^a (mensual) | 3.297,— | 32 | — |

PERSONAL AFECTADO POR LAS NORMAS DE CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES

DIARIO

| | | | |
|---------------------------|--------|----|--------|
| Maestro o encargado | 110,— | 35 | 145— |
| Oficial | 109,45 | 25 | 134,45 |
| Especialista | 108,90 | 15 | 123,90 |
| Peón | 108,30 | 6 | 114,30 |

PERSONAL AFECTADO POR LAS NORMAS DE ALMACENAJE DE CUEROS Y PIELES

MENSUAL Y DIARIO

| | | |
|---------------------------------------|---------|----|
| Clasificador de 1. ^a | 3.505,— | 54 |
| Clasificador de 2. ^a | 3.292,— | 30 |
| Descargador de cueros | 3.262,— | 13 |

Art. 6.º—*Salarios en situación de enfermedad.* El trabajador enfermo comprendido en el ámbito de aplicación del Régimen General de Seguridad Social, cuando la incapacidad para el trabajo derivada de un mismo proceso, tuviere duración ininterrumpida de quince días naturales, percibirá a partir del día dieciséis de enfermedad y con cargo a la Empresa, un complemento a la prestación económica del Seguro, hasta un diez por ciento del salario base del Convenio, sin plus de actividad o de asistencia y durante el plazo máximo de seis meses.

Art. 7.º—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, se abonarán teniendo en cuenta el salario base establecido en el presente Convenio.

Art. 8.º—*Vacaciones.* Se establecerán en quince días naturales, respetándose las condiciones más beneficiosas que puedan existir. En el caso de produc-

tores a los que se les concediese algún turno en Residencias de Verano de Educación y Descanso, se le concederán las vacaciones coincidentes con el turno concedido, salvo circunstancias especiales, y se ampliarán los días de vacaciones hasta los necesarios para un normal disfrute de aquel beneficio, siempre que el turno no exceda de quince días, de forma que tendría derecho a los días complementarios previos para el desplazamiento.

Art. 9.º—*Prendas de trabajo.* Se entregará al trabajador, en concepto de prenda de trabajo, la ropa necesaria cuya duración para los casos normales será de un año. En aquellos trabajos que puedan suponer un excepcional deterioro, se reducirá el plazo de renovación, siempre que sea necesario, resolviendo la Comisión Mixta los casos de discrepancia.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 10. — *Condiciones más beneficiosas.* Subsistirán estrictamente —ad personam— las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 11. — *Absorciones y compensaciones.* Las condiciones pactadas, formarán un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas de forma global en su estimación económica anual, incluyendo la valoración a metálico del aumento en el periodo anual de vacaciones.

Son compensables las mejoras de Convenio con las mejoras o derechos reconocidos con anterioridad que no obedezcan a estricta disposición legal y asimismo las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, que serán absorbidos hasta donde alcancen, con las estipulaciones de este Convenio que dejarían de aplicarse desde la vigencia de las modificaciones legales referidas.

Art. 12. — *Economatos.* Dada la imposibilidad práctica de establecer Economatos de Empresa, ni de las afectadas por el Convenio, agrupadas, por la complejidad que ello representaría, se acuerda que la Comisión Mixta estudie un sistema de ventas en determinados establecimientos con descuentos, en la máxima cuantía que puedan conseguirse, en favor de los trabajadores afectados por el Convenio.

Art. 13. — *Sanciones.* En el caso de tener el plus señalado en el artículo 5.º el carácter de actividad, se perderá este plus del día cuando la producción del trabajador y por causas imputables a éste no alcance el 90 por ciento del rendimiento normal, percibiéndose

dose únicamente en cuantía del cincuenta por ciento si la producción es superior al noventa por ciento e inferior al cien por cien de este rendimiento normal, verificándose el cómputo por día o por semana, según se establezca en las tablas de rendimientos.

Tanto si tiene el carácter de plus de actividad como de asistencia, sufrirá, en caso de retraso en la entrada del trabajo, las siguientes deducciones:

a) Retrasos hasta cinco minutos, descuentos del 5 por 100.

b) Idem de cinco a diez minutos, descuentos del 10 por 100.

c) Idem de quince a treinta minutos, descuento del 25 por 100.

d) Retrasos de treinta a sesenta minutos, descuento del 50 por 100.

Art. 14. — *Repercusión en precios.* Ambas representaciones componentes de la Comisión deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen con el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Art. 15. — *Comisión Mixta.* Queda constituida la Comisión Mixta del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres de la sección social y otros tres de la sección económica, de los grupos afectados y que han formado parte de la Comisión Deliberante, bajo la presidencia del Delegado provincial de Sindicatos o persona en que él delegue.

Art. 16. — Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACIÓN PÚBLICA

Tarifa de riego del Canal de Gumá para la campaña de riego de 1969

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en este Canal.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 82 pesetas.

b) Gastos de explotación, 198 pesetas.

c) Gastos de conservación, 311 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 54 pesetas.

Total, 645 pesetas.

Condiciones de aplicación

Estas tarifas por hectárea y, única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece un mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obran en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el servicio correspondiente de la

Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

Provincia de Burgos

Vadocondes, Fresnillo de las Dueñas, Aranda de Duero, Fuentespina, Castrillo de la Vega, Hoyales de Roa y Berlangas de Roa.

Tarifa de riego del Canal de Zuzones para la campaña de riego de 1969

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en este Canal.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta

con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 416 pesetas.

b) Gastos de explotación, 195 pesetas.

c) Gastos de conservación, 101 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 66 pesetas.

Total, 778 pesetas.

Condiciones de aplicación

Esta tarifa por hectárea y, única para toda clase de cultivos, es para la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece un mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

Provincia de Soria

Langa de Duero.

Provincia de Burgos

La Vid y Barrios y San Juan del Monte.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el "Boletín Oficial" de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante

un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, a 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Bases para la provisión de cuatro plazas vacantes de Jefes de Grupo de 2.^a y una de Bomberos de 1.^o, más la producidas al ascender cualquiera de éstos a Jefe del Grupo de 2.^o, en la plantilla del Cuerpo de Bomberos, utilizando el método de selección entre los de inferior categoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 250 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, así como en los artículos 49 y 57 del Reglamento de Bomberos

Primera.—Podrán tomar parte en este Concurso los pertenecientes al Servicio de Incendios, comprendidos en la Sección activa de la plantilla, siempre que cuenten, por lo menos con 1 año de antigüedad en el Cuerpo en la fecha de la aprobación de la Convocatoria y siempre que no tengan anotadas en su hoja de servicios sanción determinada por la instrucción de expediente disciplinario motivado por falta grave.

Segunda.—La provisión de las vacantes se efectuará de la siguiente forma: Las de Jefes de Grupo de 2.^o, entre Bomberos de 1.^a y la de Bombero de 1.^a, entre Bomberos de 2.^a

Tercera.—Los derechos y obligaciones del cargo están regulados por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y el especial del Cuerpo.

Cuarta.—Las plazas de Jefes de Grupo de 2.^a están dotadas con el sueldo base anual de pesetas 16.000, retribución complementaria de 16.000, aumentos graduales del 10 por 100 y demás derechos concedidos. Las plazas de Bombero de 1.^a, está dotada con el sueldo base anual de 15.000 pesetas, retribución complementaria de 15.000 pesetas, aumentos graduales del 10 por 100 y demás derechos concedidos.

Quinta.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro General de Entrada del Excelentísimo Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. En ellas se especificarán los méritos que se aleguen ya que deberán ser acreditados documentalmente, así como las circunstancias personales determinantes de la suficiencia para concursar.

Sexta.—La resolución del concurso tendrá lugar trascurrido que sea un mes después de la notificación de la convocatoria.

Séptima.—El Tribunal calificador del Concurso previo examen de aptitud se constituirá de la siguiente forma: Presidente, el Ilmo. Sr. Alcalde o Capitular electivo en quien delegue; Vocales, el Sr. Arquitecto Municipal Jefe del Servicio de Incendios; un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local; el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento y el Jefe de la Sección de Personal que actuará de Secretario del Tribunal.

Octava.—Los aspirantes serán sometidos a las siguientes pruebas de aptitud; si se trata para Jefes de Grupo de 2.^a

Desarrollo por escrito de un tema sacado al azar del temario que figura al final de estas Ba-

ses, durante el tiempo máximo de media hora.

Ejercicio práctico sobre alguna de las materias siguientes:

Maniobra a efectuar con una Brigada de ocho hombres en el incendio de una cubierta de casa de madera, piso, sótano, con humo o sin el.

Maniobra de incendio en fábrica de productos que reaccionen con el agua.

Maniobra en caso de incendio de transformadores.

Maniobra en caso de incendio en fábrica o almacén de gas.

Maniobra a efectuar si arde un vehículo cisterna de hidrocarburos.

Salvamento por fachadas, con escaleras de diversos tipos, descendier, tubo y pandereta de lona.

Ejercicios de natación.

Si se trata de Bombero de 1.^a, las pruebas serán las siguientes:

Desarrollo por escrito de un tema sacado al azar del temario que figura al final de estas Bases, durante el tiempo máximo de media hora.

Ejercicio práctico sobre alguna de las materias que se han citado anteriormente para Jefes de Grupo de 2.^a

Novena.—Los ejercicios se puntuarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario la obtención de una media de 5 puntos para aprobar, y una vez terminados aquéllos, el Tribunal elevará al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la correspondiente propuesta.

Décima.—Los designados tomarán posesión de su cargo en el plazo de dos días, contados a partir de la fecha de notificación de su nombramiento.

Undécimo.— Los aspirantes designados para ocupar los cargos serán sometidos a un curso de instrucción en las funciones propias del cargo.

Duodécima.— El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en lo no previsto en las Bases, así como para declararlo desierto si ninguno de los aspirantes tuvie-

re suficientes méritos para desempeñar el cargo.

Temarios para Jefes de Grupo de 2.^a

Tema 1.^o—Reglamento del Cuerpo. Documentación de la Brigada. Ordenes de Régimen interior del Cuerpo.

2.^o—Explicación de los movimientos necesarios; llamadas por teléfono y petición del permiso correspondiente en caso de producirse un siniestro en la capital o en la provincia y documentación del Servicio.

3.^o—Relación con los Jefes y Autoridades en caso de siniestro en la capital o provincia.

4.^o—Agentes extintores, agua, aguas a presión, agua pulverizada. Ventajas del agua pulverizada. Precauciones durante el incendio y maniobra del material con desarrollo de manguera y escaleras en un incendio.

5.^o—Generadores de espuma. Extintores. Sus clases y descripción de los incendios en los que es aconsejable su uso.

6.^o—Clases de Bombas: Aspiración y achiques. Eyectores, tipos de escaleras y sus maniobras. Precauciones durante el incendio en lo concerniente al personal y manipulación del material.

7.^o—Salvamentos. Descripción del material. Estalas. Transporte de heridos y su tratamiento. Fracturas y su tratamiento. Heridas. Quemaduras y su tratamiento. Respiración artificial. Sus clases y aplicación de los sistemas según convenga. Masajes externos al corazón, necesidad de los casos.

8.^o—Aparatos de respiración para utilizar en ambientes tóxicos, de aire comprimido y oxígeno. Sus cuidados y entretenimientos. Pulmotores para respiración artificial.

9.^o—Diversas maneras de actuar si los edificios son de hormigón, madera o hierro.

10.—Cuidados que se requieren para la conservación y entretenimiento del material contra

incendios y salvamentos en general.

11.—Extinción de incendios forestales.

Temarios para Bomberos de 1.^a

Tema 1.^o—Reglamento del Cuerpo. Ordenes de Régimen Interior del mismo.

2.^o—Agentes extintores, agua, aguas a presión, agua pulverizada. Ventajas del agua pulverizada. Precauciones durante el incendio y maniobra del material con desarrollo de manguera y escaleras en un incendio.

3.^o—Generadores de espuma. Extintores. Sus clases y descripción de los incendios en los que es aconsejable su uso.

4.^o—Clases de bombas. Aspiración y achiques. Eyectores. Tipos de escalera y sus maniobras. Precauciones durante el incendio en lo concerniente al personal y manipulación del material.

5.^o—Salvamento. Descripción del material. Escalas. Transporte de heridos y su tratamiento. Fracturas y su tratamiento. Heridas. Quemaduras y su tratamiento. Respiración artificial. Sus clases y aplicación de los sistemas según convenga. Masajes externos al corazón. Necesidad de los casos.

6.^o—Aparatos de respiración para utilizar en ambiente tóxico, de aire comprimido y oxígeno. sus cuidados y entretenimiento. Pulmotores para respiración artificial.

7.^o—Diversas maneras de actuar si los edificios son de hormigón, madera o hierro.

8.^o—Cuidados que se requieren para la conservación y entretenimiento del material contra incendios y salvamentos en general.

9.^o—Extinción de incendios forestales.

Burgos, a 10 de febrero de 1969.—El Alcalde, José María Francés.—El Secretario, (ilegible).